

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 007 - 2020
Deudor: **ADRIANA BARRETO ÁVILA, C.C. 41.243.696**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto del 26 de agosto de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de ADRIANA BARRETO ÁVILA, identificada con CC 41.243.696, por la obligación contenida en la Sentencia del 27 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Jose del Guaviare – Guaviare.

Que mediante Resolución No. 4926 del 10 de septiembre de 2020, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en la página web de la Entidad, el 21 de abril de 2021.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución 8118 del 28 de octubre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 007 – 2020 a cargo de ADRIANA BARRETO ÁVILA, identificada con CC 41.243.696, el cual fue notificado en la página web de la Entidad, el 27 de diciembre de 2021.

Que a través de correo electrónico del 18 de mayo de 2022, se allegó certificación de deuda suscrita por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, con corte a 30 de abril de 2022.

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO FINANCIERO
SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

CERTIFICA QUE:

ADRIANA BARRETO ÁVILA identificada con el número de cédula 41.243.696 presenta a 30 de abril de 2022, en los Estados Financieros de la Contabilidad del Grupo Financiero Sede de la Dirección General, un saldo adeudado al ICBF de, ochocientos cuarenta mil ochenta pesos (\$840.080.00) M/cte. por concepto de cobro de Multas ADN discriminados así:

Identificación	Descripción	Capital	Intereses	Saldo Total
41.243.696	ADRIANA BARRETO ÁVILA	654.000,00	186.080,00	\$ 840.080,00

Se expide en Bogotá, a los diez y ocho (18) días del mes de mayo de 2022.

MARIA ELCY BOLIVAR ARDILA

Coordinadora Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	\$ 654.000
Valor de intereses con corte al 30/04/2022	\$ 186.080
Costas procesales	\$ 134.389
TOTAL	\$ 974.469

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **ADRIANA BARRETO ÁVILA**, identificada con CC **41.243.696**, dentro del proceso de cobro coactivo No. 007 – 2020.

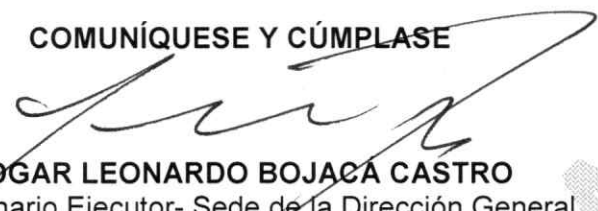
ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$974.469)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **ADRIANA BARRETO ÁVILA**, identificada con CC **41.243.696**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la demandada que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR LEONARDO BOJACA CASTRO
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Dora Jessica Guerra Urbina - GJC
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar - GJC

CLASIFICADA